Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:
Actividades desarrolladas en Tecnicentro Honda - Omar Obando - NIT 16282120-3

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Suroriente

3. GRUPO/UGC:
UGC. Amaime

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Radicado 430132022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Nit 890399002

REGISTRO DE TRAMITE -- NRO. DEL RADICADO: 430132022

Tipo de Radicado:	EXTERNO	Medio de Notificación:	1-CORREO ELECTRONICO
Medio de Recepción:	4-WEB	Solicitante:	OMAR OBANDO QUIRAMA
Tipo de Petición:	7-DERECHO DE PETICION	Fecha Radicación:	29-ABR-2022
Petición:	52-DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR	Persona que Reporta:	OMAR OBANDO
País:	1-COLOMBIA	Teléfono de Contacto:	2650070
Departamento:	76-VALLE DEL CAUCA	Dirección Notificación:	CARRERA 18 # 31-23 - PALMIRA
Ciudad:	520020-PALMIRA	Dirección Ubicación Predio:	CARRERA 18 N° 31-23
Corregimiento:	-	Correo Electrónico:	TECNICENTROMOTOS@HOTMAIL.COM
Anexo:	3	Asignado a:	3004-PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ [MUNOZMP]
Descripción del Anexo:	DOCUMENTO	Expediente:	
Número de Folios:	3		

Asunto:	SOLICITUD CERTIFICADO AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO
	CORDIALMENTE SOLICITO LA EXPEDICION DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO TECNICENTRO HONDA UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 31-23 BARRIO LA COLOMBINA DE LA CIUDAD DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS CONTROLES AMBIENTALES EN LA EMPRESA

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
OMAR OBANDO QUIRAMA
Representante Legal
Tecnicentro Honda
NIT 16282120-3

6. OBJETIVO:
Emitir concepto técnico ambiental referente a las actividades desarrolladas en el establecimiento denominado Tecnicentro Hotnda – Omar Obando Quirama – NIT 16282120-3.

7. LOCALIZACIÓN:
Carrera 18 No. 31-23, municipio Palmira, Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):
Concepto técnico ambiental No. 427112021-1

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto – Ley 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

- Ley 1252 de 2008 por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 1362 de 2007 Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los Artículo 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

- Resolución 0631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.20.5 que prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Artículo 2.2.3.2.5.3 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames.

- Decreto 050 de 2018 por el cual se parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Se realiza visita de inspección ocular a las instalaciones del Tecnicentro Honda ubicado en la dirección especificada en el numeral 7 del presente documento, encontrando lo siguiente:

- El establecimiento tiene como actividad económica es el comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, así como el mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas, para lo cual cuenta con un área para el almacenaje de piezas, repuestos y otra para el área de mantenimiento.
- El área de almacenamiento se encuentra restringida únicamente al personal encargado del área, en esta zona no se almacenan materiales con características peligrosas.
- En el área de mantenimiento se observa suelo en concreto, paredes en mampostería y concreto, cubierta en tejado del 100% del área. No se observan unidades de gasto de agua en esta área, asi mismo se pudo observar que en el área no hay sistemas de desagües o drenajes.
- En la actividad de mantenimiento se utilizan productos para la limpieza de piezas como desengrasantes, combustible (gasolina) en pequeñas cantidades, se realizan cambios de aceite de motor, almacenando aceite de motor usado en contenedor metálico de 55 galones y aceite de motor en recipientes por ¼ de galón.
- La limpieza de piezas se realiza en recipientes plásticos que disminuyen el riesgo de derrames al suelo.
- En el proceso de mantenimiento se pueden generar piezas metálicas que se separan en contenedores dispuestos para el almacenamiento de chatarra, la cual es aprovechada posteriormente.
- En el proceso de mantenimiento se generan baterías plomo – ácido, las cuales se almacenan en un lugar aislado, donde una vez se cuenta con un almacenamiento considerable, estas son entregadas para

su adecuada gestión a la empresa Clarios Andina S.A.S. quien realiza el aprovechamiento de las mismas.

- Para el manejo de pequeños derrames en la zona de trabajo, se utiliza aserrín como material absorbente
- Respecto al manejo de llantas usadas, el Tecnicentro realiza almacenamiento de las mismas en condiciones seguras.
- El Tecnicentro Honda no utiliza agua en su proceso, pues no se realiza lavado de vehículos en el establecimiento, este se realiza en un lavadero especializado, con el cual se tiene convenio, ubicado al interior de la Supermanden de la 47.
- El establecimiento únicamente utiliza el agua para el uso de las baterías sanitarias, lavamanos y consumo humano.
- En el establecimiento se generan residuos de cartón y plástico, los cuales se entregan a recuperadores informales.

Actualmente el establecimiento solicitó ante la CVC la inscripción ante el Registro de Generadores de Residuos y Desechos Peligrosos del IDEAM, con respuesta del mes de junio de 2022 con el respectivo usuario y contraseña.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la documentación radicada y las situaciones observadas durante la práctica de visita ocular, el establecimiento Tecnicentro Honda:

- No requiere del trámite de permiso de vertimientos, pues cuenta con conexión al sistema de alcantarillado domiciliario.
- No requiere del trámite de concesiones de agua subterránea o superficial, pues cuenta con conexión al sistema de acueducto.
- No requiere del trámite de permiso de emisiones, pues no genera emisiones por fuentes fijas a la atmosfera.
- Debe diligenciar todos los periodos de balance del registro RESPEL, teniendo en cuenta las fechas de inicio de ejecución de la actividad y entrada en vigencia de la norma.

Así mismo, se informa que el presente concepto no exime de ninguna manera a Tecnicentro Honda – OMAR OBANDO QUIRAMA, de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los requerimientos que esta u otra Autoridad Ambiental o ente territorial realice en el marco de sus competencias. De igual forma se da a conocer que la conclusión del presente concepto podrá ser modificada a discreción de la CVC, en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, seguimiento y control a las actividades antrópicas. En ningún caso el presente concepto ambiental constituye una autorización o un derecho ambiental.

12. OBLIGACIONES:

- Elaborar e implementar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá seguir los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la Elaboración de los Planes de Contingencia.

13. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

Jairo Alberto Davila Gomez
Ingeniero Ambiental
Profesional Especializado Grado 14 (E)

14. FECHA DE ELABORACIÓN:

08-07-2022